

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Cuantía*.—Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria es el resultado de multiplicar el número de clientes que tengan su domicilio en el término municipal de Perales de Tajuña correspondientes a la empresa prestadora de servicios de telefonía móvil, por el 1,5 por 100 a los ingresos medios por operaciones.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Es decir, la fórmula de cálculo será la siguiente:

$CT = \text{Número de clientes empresa} \times (0,015 \times IMO)$.

$IMO = IO / \text{Número clientes móviles}$.

$CT = \text{Cuota tributaria}$.

Número clientes empresa = Número de clientes, de contrato y prepago, de la empresa con domicilio en el término municipal.

$IMO = \text{Ingresos medios por operaciones de comunicaciones móviles}$.

$IO = \text{Ingresos por operaciones de comunicaciones móviles}$.

Número clientes móviles = Número total de clientes de comunicaciones móviles.

Art. 6. *Devengo*.—El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Art. 7. *Declaración-liquidación*.—1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

2. La cantidad a ingresar de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta que realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.

3. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación.

Art. 8. *Pagos a cuenta*.—1. Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento cada trimestre, en los modelos que se aprueben en desarrollo de esta ordenanza, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la cuarta parte de los ingresos medios por operaciones en el término municipal, calculados según los datos del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

2. La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días de cada trimestre.

Art. 9. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos propios de derecho público, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobación y entrada en vigor.—La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de julio de 2009, comenzará a regir con efectos desde su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Perales de Tajuña, a 9 de octubre de 2009.—El alcalde, José Andrés García López.

(03/33.783/09)

PERALES DE TAJUÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 30 de julio de 2009, aprobatorio de la actualización de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. *Fundamento y régimen*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

Art. 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible:

- La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, dirigida a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red municipal de saneamiento o alcantarillado.
- La actividad municipal dirigida al mantenimiento de la red de alcantarillado, incluyendo el empleo de materiales y maquinaria, así como la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta conservación y funcionamiento de dicha red.
- La actividad municipal dirigida a la construcción de acometidas a la red general de alcantarillado o saneamiento, incluyendo el empleo de materiales y maquinaria, así como la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta realización de dichas acometidas.

El servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de 100 metros de alguna arteria de alcantarillado deberán ser dotados del servicio, devengándose la tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Art. 3. *Sujetos pasivos*.—Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por el establecimiento del servicio público.

Tendrán condición de sujetos pasivos en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua y, en consecuencia, los concesionarios, usufructuarios o propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4. *Devengo*.—La obligación de contribuir nace, en cuanto a la cuota por prestación del servicio, desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento, ya que es obligatoria la recepción del mismo por los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

La obligación de contribuir por la contratación del servicio surge única y exclusivamente en el momento de efectuarse tal contrato. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al

nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formula la solicitud o desde que tiene lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

La cuota anual se devenga a 1 de enero o el día que se realice la acometida en las edificaciones que se construyan con posterioridad, y será irreducible.

Art. 5. *Base imponible y liquidable.*—La base imponible vendrá determinada:

- El coste de la actividad municipal dirigida a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a la red general de alcantarillado.
- El coste de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red general de saneamiento municipal, calculado en función de los metros cúbicos de agua consumida en la finca
- El coste de la actividad municipal dirigida al mantenimiento de la red de alcantarillado, incluyendo el de los materiales y maquinaria empleados, así como el de la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta conservación y funcionamiento de dicha red.
- El coste de la actividad municipal dirigida a la construcción de acometidas a la red general de alcantarillado o saneamiento, incluyendo el del empleo de materiales y maquinaria, así como la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta realización de dichas acometidas.

Art. 6. *Cuota tributaria:*

- Acometida a la red general: 250 euros por cada local o vivienda que utilice la acometida.
Los gastos que se deriven de los trabajos de ejecución de la acometida de saneamiento serán presupuestados por el Ayuntamiento al interesado, quien deberá aceptarlos y liquidarlos con antelación a la ejecución de los trabajos.
- Evacuación de aguas residuales: se aplicará una tarifa por la evacuación de aguas residuales a través del sistema de alcantarillado municipal en función del agua consumida y de acuerdo con la siguiente tabla:
 - Hasta 25 metros cúbicos: 0,07 euros/metro cúbico.
 - De 25 a 50 metros cúbicos: 0,09 euros/metro cúbico.
 - Desde 50 metros cúbicos: 0,12 euros/metro cúbico.

Art. 7. *Exenciones.*—Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Art. 8. *Administración y cobranza.*—Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta y las periódicas, en el tiempo y forma que se indica en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

El tributo se recaudará por el Canal de Isabel II, conjuntamente con el recibo de consumo de agua.

Art. 9. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Perales de Tajuña, a 9 de octubre de 2009.—El alcalde, José Andrés García López.

(03/33.784/09)

PINTO

PERSONAL

Por decretos de la Alcaldía de fechas 7 y 8 de octubre de 2009 se ha acordado el nombramiento como personal eventual del Ayuntamiento de Pinto de los siguientes señores:

Apellidos y nombre. — *Cargo.* — *Retribución bruta anual.* — *Fecha efectos nombramiento.*

Pérez Carbajo, Pedro. — Asesor de Servicio de Estadística, Nuevas Tecnologías y SAC. — 40.364,94 euros. — 8 de octubre de 2009.

Del Pozo Becares, Ramiro. — Asesor de Servicio de Cultura y Teatro. — 40.364,94 euros. — 8 de octubre de 2009.

Ármela Jiménez, Sonia. — Asesora de Servicio de Educación, Escuela de Música y Formación y Empleo. — 40.364,94 euros. — 8 de octubre de 2009.

Padilla Ibáñez Ganoso, Antonio. — Asesor de Servicio de Protección Civil, Participación Ciudadana y Cooperación al Desarrollo. — 40.364,94 euros. — 08 de octubre de 2009.

Bañuelos Gonzalo, Francisco. — Asesor de Servicio de Mantenimiento Urbano. — 40.364,94 euros. — 8 de octubre de 2009.

Reguilón Aguado, María Flor de la Paz. — Asesora técnica de Comunicación, Publicidad y Marketing. — 31.050,04 euros. — 7 de octubre de 2009.

Arroyo Razábal, María del Mar. — Asesora técnica jurídica de Alcaldía. — 31.050,04 euros. — 8 de octubre de 2009.

Garrido Valdivieso, Ana. — Asesora técnica de Cultura. — 31.050,04 euros. — 8 de octubre de 2009.

Ortiz González, Juan Diego. — Asesor técnico de Mayores. — 31.050,04 euros. — 8 de octubre de 2009.

Torrejón Trijueque, María José. — Asesora técnica de Juventud e Infancia, Sanidad y Consumo. — 31.050,04 euros. — 8 de octubre de 2009.

Manzano Urbanos, David. — Asesor técnico de Tráfico y Transportes, Medio Ambiente, Parque y Jardines e Inspección Medioambiental. — 31.050,04 euros. — 8 de octubre de 2009.

Pinto, a 8 de octubre de 2009. — El alcalde-presidente, Juan José Martín Nieto.

(03/33.641/09)

PINTO

PERSONAL

Por decreto de la Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2009 se ha acordado el cese como personal eventual del Ayuntamiento de Pinto de los siguientes señores:

Apellidos y nombre. — *Cargo.* — *Fecha del cese*

Armela Jiménez, Sonia. — Asesora de Servicio de Educación. — 7 de octubre de 2009.

Del Pozo Becares, Ramiro. — Asesor de Servicio de Cultura. — 7 de octubre de 2009.

Padilla Ibáñez Gayoso, Antonio. — Asesor de Servicio de Formación y Empleo. — 7 de octubre de 2009.

Pérez Carbajo, Pedro. — Asesor de Servicio de Innovación Tecnológica. — 7 de octubre de 2009.

Reguilón Aguado, Olga. — Asesora de Servicio de Teatro. — 7 de octubre de 2009.

Arroyo Razábal, María del Mar. — Asesora técnica de Participación Ciudadana y Cooperación al Desarrollo. — 7 de octubre de 2009.

Bañuelos Gonzalo, Francisco. — Asesor técnico de Mantenimiento Urbano. — 7 de octubre de 2009.

Garrido Valdivieso, Ana. — Asesora técnica de Sanidad y Consumo. — 7 de octubre de 2009.

Manzano Urbanos, David. — Asesor técnico de Tráfico, Transportes, Medio Ambiente, Parques y Jardines. — 7 de octubre de 2009.

Torrejón Trijueque, María José. — Asesora técnica de Juventud e Infancia. — 7 de octubre de 2009.

Ortiz González, Juan Diego. — Coordinador de Grupo Político Municipal PSOE. — 7 de octubre de 2009.

Pinto, a 8 de octubre de 2009.—El alcalde-presidente, Juan José Martín Nieto.

(03/33.642/09)